



Ministerio
del Deporte

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0517

**XAVIER ESTEBAN MARTÍNEZ GUILLEN
MINISTRO DEL DEPORTE SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal m) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es facultad del Ministerio del Deporte "otorgar el reconocimiento deportivo a los clubes, ligas y demás organizaciones que no tengan personería jurídica o no formen parte del sistema deportivo";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República expide la codificación y reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas;





QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015 señala que: *"El presente Reglamento tiene por objeto homologar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas, por parte de las instituciones del Estado competentes, así como establecer requisitos y procedimientos adecuados para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales –SUIOS–, como garantía e incentivo del derecho de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, a asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria y lícita de la sociedad."*;

QUE, el artículo 5 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras."*;

QUE, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015 *"Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros (...)"*;

QUE, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 10 del antes mencionado cuerpo legal las corporaciones de primer grado *"son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros; (...)"*;

QUE, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015 establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los Estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Deporte al señor Xavier Mauricio Enderica Salgado;

QUE, mediante acción de personal Nro. 410144 de 09 de agosto de 2016, el señor Xavier Esteban Martínez Guillen se posesiona como Ministro del Deporte Subrogante hasta el 22 de agosto de 2016.

QUE, mediante oficio s/n de fecha 19 de julio de 2016, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-CZ5-2016-2455 de fecha 19 de julio del 2016, el señor José Vásquez Sánchez, Presidente Provisional de la Asociación de Árbitros de Fútbol de Santa Elena, solicita se apruebe el Estatuto de la mencionada organización;



Ministerio
del **Deporte**

QUE, mediante Memorando Nro. MD-DJAD-2016-0901 de fecha 16 de agosto de 2016, la Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para la aprobación del Estatuto de la Asociación de Árbitros de Fútbol de Santa Elena;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Árbitros de Fútbol de Santa Elena, con domicilio en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 739 de fecha 03 de agosto de 2015; bajo el siguiente Estatuto:

**“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL
DE SANTA ELENA**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

Art. 1.- La Asociación de Árbitros de Fútbol de Santa Elena se constituye como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer y contraer obligaciones. Tiene su sede y domicilio en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena. Es ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a las disposiciones del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 739, la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las reglas generales del Derecho.

Art. 2.- Estará constituida por un mínimo de cinco socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

Art. 3.- La Asociación tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado y su ámbito de acción será a nivel provincial y tendrá como objetivo fundamental trabajar por el adelanto del arbitraje en la disciplina del fútbol y el bienestar de sus asociados, en un ambiente de compañerismo, pensando siempre en el prestigio de la Institución.



4



Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a.- Fomentar la defensa de los derechos de la institución, el mejoramiento técnico profesional de sus asociados, inspirándose en los preceptos de responsabilidad, puntualidad y calidad, a fin de convertirse en una entidad de gran proyección.
- b.- Promover la capacitación de sus asociados en todos los campos, garantizando una mayor solvencia y competitividad profesional, dentro su jurisdicción.
- c.- Fomentar la integración, solidaridad, y sano esparcimiento entre sus socios para robustecer el espíritu clasista, así como también expandir estos postulados a los Árbitros de la ciudad de Santa Elena y de Provincia de Santa Elena.
- d.- Realizar conferencias, cursos, talleres y seminarios, referente al fútbol y sus reglas. Cursos que podrán ser de manera presencial, a distancia, o por internet; los cuales contribuirán a alcanzar el fin de la Asociación.
- e.- Obtener de los Organismos correspondientes, tantos públicos como privados, la ayuda que permita el mejoramiento y perfeccionamiento de todos los socios.
- f.- Luchar por el mejoramiento técnico, económico y social de sus asociados, buscando mejores condiciones de vida y de trabajo.
- g.- Impulsar y desarrollar programas de actualización en beneficio de los socios.
- h.- Impulsar cursos para la formación de Árbitros de Fútbol y su titulación con el aval de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- i.- Agrupar a todos los Árbitros de Fútbol del cantón Santa Elena y de la Provincia de Santa Elena.
- j.- Establecer vínculos de amistad y cooperación con otras entidades similares que cumplan igual cometido.
- k.- Promover la búsqueda del bien común de sus socios y del bien público.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

Art. 6.- FUENTES DE INGRESOS.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Asociación contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos de trabajo en la actividad arbitral en la disciplina del fútbol, permitidos por las leyes ecuatorianas.

Art. 7.- La Asociación se sujetara a la Legislación Ecuatoriana vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Legislación Tributaria



Ministerio
del Deporte

y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores: serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación;
- b. Activos: serán aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General;
- c. Honorarios: serán aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Asociación. Podrán participar de las Asambleas Generales o Extraordinarias con voz pero sin voto.

Art. 9.- INCLUSIÓN DE SOCIOS.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, solicitar por escrito al Directorio quien pondrá en conocimiento de la Asamblea General; satisfacer la cuota de ingreso correspondiente y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la Asociación, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son deberes de los socios, los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos de la Asociación y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General.
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;





- e. Velar por el prestigio de la Asociación dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS.- Se prohíbe a los socios:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos de la Asociación;
- b. Ejercer funciones o dignidades directivas en Asociaciones similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 14.- EXCLUSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Asociación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros de la Asociación o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;



Ministerio
del Deporte

- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación o por los organismos rectores del deporte;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe la Asociación;
- f. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año. Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- La vida y actividad de la Asociación estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Las Asambleas Generales Ordinarias, se realizarán obligatoriamente por lo menos, una vez por semestre, entendiéndose que la misma se llevara efecto entre los meses de Enero a Junio y para el segundo semestre se llevará a efecto mínimo una vez, entre los meses Julio y Diciembre, previa convocatoria realizada por el Presidente.

Puede instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando lugar, fecha, hora a reunirse.

En caso de no existir el quórum a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes, siempre y cuanto conste en la Convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando la circunstancia lo ameriten, por convocatorias realizadas por el Presidente, o cuando lo soliciten





por escrito las dos terceras partes de los socios activos y fundadores, con sus respectivas firmas y rubricas debiendo convocarse con 48 horas de anticipación, a la fecha resuelta por el Directorio, en la que se tratara única y exclusivamente los puntos para las cuales fueron convocadas.

Art. 18.- Toda convocatoria a Asamblea General se realizara mediante comunicación escrita, o a través del correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación con quince (15) días de anticipación, donde se harán constar en las direcciones registradas, fecha, lugar, hora y orden del día, incluyendo primera y segunda Convocatoria de ser necesario.

Art. 19.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular de la Asociación, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 20.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomaran por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Asociación;
- b. Elegir por votación nominal cada CUATRO AÑOS, en una Asamblea Ordinaria, a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y sus Alternos, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- c. Calificar los actos del Directorio, de las Comisiones y removerlos o ratificarlos en sus cargos y llenar las vacantes que se produjeran;
- d. Discutir, analizar y aprobar las reformas al Estatuto, al Reglamento Interno, presentados por El Directorio y someterlos a la Asamblea General de Socios para su aprobación;
- e. Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán el Presidente y el Tesorero sobre la gestión y el balance general de la Asociación;
- f. Conocer y aprobar el presupuesto anual Asociación para cada año;
- g. Conocer y resolver los informes de las comisiones;
- h. Acordar la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes;



Ministerio
del Deporte

- i. Autorizar al Presidente la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- j. Aceptar nuevos socios y fijar la cuota de ingreso;
- k. Conocer y resolver los recursos de apelación presentada por los socios;
- l. Fijar las cuotas que deben aportar los socios;
- m. Aceptar legados y donaciones;
- n. Aplicar y hacer respetar las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- o. Conceder galardones a los Árbitros Amateur en cada categoría cada año, de acuerdo con los informes de la Comisión respectiva;
- p. Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

TÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 24.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario, tesorero, Vocales Principales y Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación, serán designados por el Directorio.

Art. 25.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 26.- Cinco miembros del Directorio constituyé el quórum reglamentario.





Art. 27.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.

Art. 28.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar a la Asociación.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Art. 30.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 31.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 32.- Son funciones del Directorio:

El Directorio de la Asociación tiene las siguientes atribuciones:

- a.- Cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones del presente Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.
- b.- Elaborar el plan institucional y económico para presentarlo a la Asamblea General de Socios.
- c.- Interpretar el Estatuto de la Asociación de un modo generalmente obligatorio.
- d.- Elaborar y reformar el Reglamento Interno y presentarlo a la Asamblea General de Socios para su aprobación.
- e.- Conocer y receptar las renunciaciones que presentaren los socios y comunicar a la Asamblea General Socio para su aprobación.
- f.- Resolver todos los asuntos de la Asociación que no sean específicamente, competencia de la Asamblea General de Socios.
- g.- Autorizar al Presidente los gastos que requiera la Asociación, quien deberá presentar los respectivos justificativos.
- h.- Designar de fuera de su seno o si lo hubiera en la Institución, al Asesor Jurídico de la Asociación, quien participara en las deliberaciones con derecho a voz pero no a voto. Así mismo de ser necesario, deberá nombrar el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Institución.
- i.- Convocar a la Asamblea General de Socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
- j.- Autorizar el desarrollo de un curso para formación de Árbitros de Fútbol.



Ministerio
del Deporte

- k.- Designar a los representantes de la Institución, ante los distintos organismos a nivel nacional o internacional.
- l.- Conocer sobre las apelaciones que se hagan por parte de los socios, sobre una sanción económica, suspensión o expulsión que hubiere impuesto la comisión respectiva y cuyo expediente será enviado a la Asamblea General para su resolución definitiva.
- m.- Señalar los procedimientos que deberán cumplir quienes deseen ingresar como socios de la institución.
- n.- Conformar un Tribunal Electoral, con 30 días antes del llamado a Elecciones Generales de la Institución. Dicho tribunal estará formado hasta por 5 miembros elegidos de entre los socios de los cuales se elegirá: Presidente, Secretario y tres Vocales.
- o.- Crear estímulos para los socios que hayan conseguido superarse en el campo personal y profesional.
- p.- Declarar aptos para el examen final, a los aspirantes a Árbitros de Fútbol una vez que la Comisión organizadora presente el respectivo informe.
- q.- Conocer, los casos de multa, suspensión o expulsión que impusiera la comisión respectiva a un socio y notificarlo, para que presente el recurso de apelación de ser necesario, ante la Asamblea General, para ratificar, absolver o reformar la sanción impuesta.
- r.- Crear una Comisión de Designación, para comunicar al socio el lugar donde debe realizar su actividad Arbitral.
- s.- Crear Comisiones Especiales.
- t.- Las demás que la Asamblea General le asigne.

TÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 33.- La Asociación tendrá las siguientes Comisiones Permanentes:

- a. Comisión de Designación;
- b. Comisión Académica;
- c. Comisión de Disciplina;
- d. Comisión de Deportes;
- e. Comisión de Asuntos Sociales y Culturales;

Para efecto de la conformación de las Comisiones Permanentes:

Las comisiones permanentes y sus actuaciones estarán enmarcadas dentro del Estatuto y Reglamento y estarán integradas por tres miembros, dos de ellos serán designados de entre los socios y un vocal principal la presidirá y terminarán sus funciones cuando concluya el periodo para el cual fue elegido el directorio que las conformó.





Art. 34.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y el Vicepresidente de la Asociación durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Asociación;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Vigilar el movimiento económico y la organización de la Asociación;
- e. Autorizar las inversiones y gastos hasta 30% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
- g. Las demás que le asignen los Estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. Asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

TÍTULO II



Ministerio
del Deporte

DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, en las sesiones de Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Asociación;
- b. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
- d. Llevar el archivo de la Asociación, y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- j. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación de la Asociación cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- k. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

TÍTULO III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Asociación;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la Asociación;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General, y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación;





- e. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico de la Asociación cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- f. Los demás que le asigne los Estatutos, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 41.- El Tesorero es responsable de los fondos de la Asociación, los gastos e inversiones que realice, y será responsable solidario conjuntamente el Presidente.

TÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

CAPÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS

Art. 43.- La Asociación se constituye con un capital social de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, que sus socios fundadores lo aportan en numerario y de manera equitativa.

Sin perjuicio de que por su naturaleza y fines, las organizaciones sociales no persiguen lucro, éstas podrán adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Responderá civilmente ante terceros por obligaciones que sus representantes legales hubieren asumido en nombre de la organización, salvo en los siguientes casos:

- a. Que en el estatuto se haya estipulado solidaridad respecto de sus miembros; y,
- b. Que en el ejercicio de la representación legal, su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el estatuto de la organización



Ministerio
del **Deporte**

social, en cuyo caso el representante legal será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 44.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
- b. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- c. Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación.
- d. Disminución del número de miembros a menos de cinco;
- e. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten a la paz pública;
- f. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas;
- g. Disolución voluntaria; y,
- h. Demás causales establecidas en los estatutos.

Art. 45.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.- En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En este mismo acto se designará un liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa días, observando siempre las disposiciones del Código Civil para este caso.

Art. 46.- DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA.- En caso de disolución controvertida de la Asociación, los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido serán donados a otra entidad sin fines de lucro que tengan finalidades similares a las de la Asociación, una vez producida la respectiva disolución.

En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

CAPÍTULO VII SOLUCION DE CONTROVERSIAS





Art. 47.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia, y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

CAPÍTULO VIII SANCIONES

Art. 48.- Los socios de la Asociación serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en el Título XVI "De las Sanciones" de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y Título XIII "De las Sanciones" del Reglamento a la Ley Del Deporte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considerarán conocidas por éstos a través de las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario de la Asociación.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Asociación se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la Asociación salvo para su reparación.

QUINTA.- Es obligación de la Asociación notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Asociación en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

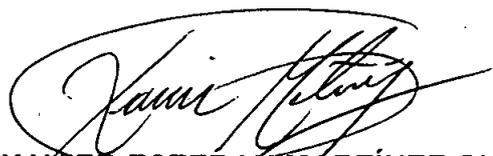
ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 739, la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la Asociación de Árbitros de Fútbol de Santa Elena emana de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo 739 de fecha 03 de agosto de 2015. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Asociación de Árbitros de Fútbol de Santa Elena son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. **22 AGO 2016**



XAVIER ESTEBAN MARTÍNEZ GUILLEN
MINISTRO DEL DEPORTE SUBROGANTE

Elaborado por: Ab. Andrea Daniela Tobar Freire, Abogada de Asuntos Deportivos



